



ADMINISTRACIÓN LOCAL AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE PUÉRTOLAS

6270

ANUNCIO

Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Puértolas por el que se aprueba definitivamente la imposición y ordenación de la tasa por el uso especial de la Pista de Sesa y la Ordenanza fiscal reguladora de la misma.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de esta entidad relativo a la imposición y ordenación de la tasa por el uso especial de la Pista de la Montaña de Sesa, así como la Ordenanza fiscal reguladora de la misma, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 15 REGULADORA DE LA TASA POR EL USO ESPECIAL DE LA PISTA DE SESA, TÉRMINO MUNICIPAL DE PUÉRTOLAS

ARTÍCULO 1. FUNDAMENTO Y OBJETO

Artículo 1.- En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 27 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la **Tasa por el uso especial de la pista forestal de la Montaña de Sesa**, que se regula por la presente Ordenanza. Todo ello, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, así como los artículos 91 y 92 del texto refundido de la Ley de Montes de Aragón aprobado por el Decreto Legislativo 1/2017, de 20 de junio, y los artículos 35 y siguientes de la Ley 10/2005, de 11 de noviembre, de vías pecuarias de Aragón.

A los efectos de esta Ordenanza, se entiende por pista forestal el camino situado en monte de utilidad pública de Puértolas que, sin reunir características técnicas propias de una carretera, presta servicio a usos ganaderos, forestales y turísticos.

Se considera uso especial el tránsito de vehículos a motor cuando excede del uso común general, bien por su finalidad lucrativa, intensidad o porque requiera autorización municipal expresa.

La conocida como **Pista de Sesa** forma parte del patrimonio de todos los habitantes del municipio de Puértolas. Constituye un elemento esencial de acceso a enclaves naturales de alto valor paisajístico y turístico, y su adecuada conservación redunda en el bienestar vecinal y en la valorización del turismo natural del municipio.

La creciente demanda del uso de dicha pista hace necesaria su regulación, con un triple fin:

- Preservar los valores naturales del término municipal;
- Garantizar un uso ordenado y compatible entre vecinos, visitantes y empresas;
- Mantener la infraestructura en condiciones adecuadas de seguridad y conservación.

Es objeto de esta Ordenanza la regulación del uso de la pista que, desde la carretera de Bestué, se dirige a la zona denominada "Montaña de Sesa"; así como el establecimiento de la tasa por su utilización mediante vehículos a motor.



ARTÍCULO 2. HECHO IMPONIBLE

Artículo 2.-

1.- Constituye el hecho imponible de la presente tasa el **uso especial de la pista forestal de la Montaña de Sesa mediante la circulación de vehículos a motor**, por tratarse de una utilización que excede del uso común general del dominio público.

2.- Se considera que existe uso especial en todos los supuestos de tránsito de vehículos a motor, con independencia de que sea individual o colectivo, y especialmente cuando concorra alguno de los siguientes casos:

- a) Rutas turísticas o visitas guiadas organizadas.
- b) Actividades recreativas, deportivas, culturales o educativas.
- c) Pruebas deportivas, marchas o competiciones.
- d) Actividades con finalidad lucrativa o económica (turismo activo, filmaciones, servicios profesionales, etc.).
- e) Circulación simultánea de varios vehículos o caravanas.

3.- Todo vehículo a motor que circule por la pista deberá disponer, con carácter previo, de la **correspondiente autorización, pase o ticket municipal**, salvo los supuestos expresamente recogidos como exentos en el **artículo 6 de esta Ordenanza**.

ARTÍCULO 3. SUJETOS PASIVOS

Artículo 3.-

1.- Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, General Tributaria, que:

- Sean titulares o conductores de vehículos a motor que circulen por la pista forestal de la Montaña de Sesa.
- Soliciten autorización, pase, acreditación o ticket municipal para dicho tránsito.
- Realicen el uso especial sin haber obtenido previamente la autorización municipal, sin perjuicio de la sanción que pudiera corresponder.

2.- A efectos de esta Ordenanza, también tendrán la consideración de sujetos pasivos las **empresas de turismo activo, guías profesionales, organizadores de rutas, actividades o eventos**, cuando utilicen la pista para el desarrollo de su actividad.

ARTÍCULO 4. RESPONSABLES

Artículo 4.- Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del artículo 35.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

En relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido, respectivamente, en los artículos 42 y 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

ARTÍCULO 5. CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 5.-

1.- La cuantía de la tasa se determinará en función del tipo de autorización otorgada para la circulación de vehículos a motor por la pista forestal de la Montaña de Sesa.

2.- Las tarifas serán las siguientes:



Autorización anual para empresas o actividades económicas mediante credencial o autorización municipal:

- Cuota: 1.500 euros/año, por empresa o entidad que realice actividades turísticas, recreativas, lucrativas o profesionales con vehículos a motor en la pista.
- La autorización incluirá las matrículas de los vehículos autorizados.
- Esta autorización permitirá el uso de un vehículo con capacidad máxima de **ocho pasajeros más conductor**. En caso de utilizar más vehículos de los autorizados, deberá abonarse la cuota correspondiente por cada vehículo adicional.

Autorización temporal para empresas o actividades económicas de un solo día:

- Cuota: 300 euros/día, por empresa o entidad que realice una actividad puntual (rodajes, eventos, rutas organizadas, pruebas deportivas, actividades turísticas no habituales).
- Permite el uso de los vehículos autorizados exclusivamente en la fecha autorizada.

Autorización diaria mediante ticket:

- Cuota: **5 euros/día** y por vehículo a motor (turismos, todoterrenos, motocicletas, ciclomotores, quads u otros).
- La autorización será válida únicamente durante el día natural indicado en el ticket o pase expedido.

3.- Las autorizaciones serán personales e intransferibles y deberán portarse físicamente o en formato digital durante el tránsito por la pista, pudiendo ser requeridas por los agentes de la autoridad o personal del Ayuntamiento.

4.- El importe de la tasa se exigirá **en el momento de la solicitud o emisión de la autorización**, sin que pueda autorizarse la circulación sin el previo pago o acreditación de exención, de conformidad con esta Ordenanza.

ARTÍCULO 6. EXENCIONES Y BONIFICACIONES

Artículo 6.-

1.- EXENCIONES

1.1.- Estarán exentos del pago de la tasa los siguientes vehículos:

- Los destinados a la **prevención y extinción de incendios**, emergencias, protección civil o rescate.
- Los **vehículos oficiales** de las Administraciones Públicas, cuando se utilicen por motivos de servicio.
- Vehículos empleados en **labores forestales, de gestión del monte, vigilancia o conservación ambiental** autorizadas por el Ayuntamiento o el órgano gestor del Parque Nacional.
- Vehículos utilizados en **actividades ganaderas o agrícolas** vinculadas a terrenos a los que la pista presta acceso, siempre que se trate de usos tradicionales o necesarios para la explotación, previa autorización del Ayuntamiento.
- Vehículos de las empresas y entidades que realicen **labores de mantenimiento de tendidos eléctricos, telecomunicaciones, abastecimientos, redes de agua o residuos**, cuando actúen por razones de servicio.
- Vehículos utilizados para acceder a **fincas rústicas o propiedades privadas** ubicadas en el ámbito de la pista, siempre que el titular solicite y obtenga la autorización correspondiente.
- Vehículos utilizados para acceder a los aprovechamientos regulados en el **Plan Anual de Aprovechamientos Forestales** del Gobierno de Aragón.

1.2.- Exención para vecinos empadronados en el municipio de Puértolas:

- Estarán exentos del pago los vehículos de personas **empadronadas en Puértolas**, siempre que soliciten y obtengan una autorización municipal nominativa, gratuita.
- Esta autorización:
Será personal e intransferible,
Incluirá la matrícula del vehículo autorizado,



Permitirá el acceso únicamente para usos personales, domésticos o tradicionales.

No habilitará para realizar actividades turísticas, económicas o lucrativas.

- El Ayuntamiento podrá revocar dicha autorización en caso de uso indebido o cesión a terceros.

2.- BONIFICACIONES

Podrán acogerse a una **bonificación del 50 % en la cuota** las empresas con domicilio social en el municipio de Puértolas, siempre que los vehículos para los que soliciten autorización de tránsito por la Pista de Sesa figuren dados de alta y tributen por el Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica (IVTM) en el Ayuntamiento de Puértolas.

Estas bonificaciones no serán acumulables a otras reducciones y deberán solicitarse expresamente junto con la solicitud de la autorización anual, acreditando el cumplimiento de los requisitos.

ARTÍCULO 7. DEVENGO

Artículo 7.- El devengo de la tasa regulada en esta Ordenanza nace en el momento de la solicitud de la autorización administrativa correspondiente previa al inicio de la utilización especial de las pistas forestales o, en su caso, en el momento en que dicho uso se produzca sin autorización previa.

ARTÍCULO 8. NORMAS DE GESTIÓN

Artículo 8.-

1.- Régimen de pago y autorización previa:

El uso de la pista forestal de la Montaña de Sesa requerirá, con carácter previo, la obtención de autorización o ticket municipal y el pago de la tasa correspondiente, salvo en los supuestos de exención previstos en esta Ordenanza.

2.- Autorizaciones anuales para actividades económicas:

- Las empresas o profesionales que desarrollen actividades turísticas, deportivas, recreativas o lucrativas deberán solicitar autorización anual al Ayuntamiento.
- El pago de la tasa se efectuará mediante **transferencia bancaria a la cuenta municipal**, debiendo el solicitante aportar justificante del ingreso para la emisión de la autorización.
- No se concederá la autorización hasta que el pago no conste en la Tesorería Municipal.
- La autorización incluirá las **matrículas de los vehículos habilitados**, será **nominativa, intransferible** y deberá portarse en todo momento (formato físico o digital).

3.- Autorizaciones y tickets diarios para particulares y visitantes:

- El resto de usuarios deberá obtener un **ticket diario** para circular por la pista.
- El ticket podrá adquirirse a través de la **sede electrónica o web municipal** y, en su caso, mediante **máquinas expendedoras** que puedan habilitarse al efecto.
- El ticket deberá incluir matrícula del vehículo, fecha de validez y justificante de pago, y deberá exhibirse en el vehículo o poder mostrarse en formato digital.

4.- Autorización especial gratuita para vecinos empadronados:

Los vecinos empadronados en Puértolas que cumplan los requisitos del artículo 6 podrán obtener una **acreditación gratuita nominativa**, emitida por el Ayuntamiento, que les permita el acceso sin necesidad de pago.

5.- Limitaciones y suspensión del uso:

El Ayuntamiento podrá restringir o suspender temporalmente el tránsito por la pista por las siguientes causas:

- Obras de acondicionamiento o mantenimiento.
- Riesgo para la seguridad derivado de condiciones meteorológicas adversas o deterioro del firme.



- Protección de valores ambientales, forestales o de seguridad decretados por el Ayuntamiento o el órgano gestor del Parque Nacional.

6.- Destino de los ingresos:

Al final de cada año natural se realizará la liquidación final de los ingresos obtenidos mediante la tasa ahora regulada, abonando el Ayuntamiento de Puértolas el correspondiente aprovechamiento al Servicio Provincial de Medio Ambiente del Gobierno de Aragón, así como el quince por ciento (15%) de lo recaudado al Fondo de Mejoras del monte.

7.- Responsabilidad por daños:

Si la utilización de la pista ocasiona desperfectos o daños al dominio público, el titular de la autorización o el usuario será responsable del coste de reparación o reposición, sin perjuicio del pago de la tasa y de las sanciones que procedan.

ARTÍCULO 9. INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 9.- En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, conforme a lo que se establece en el artículo 11 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo. Asimismo, las infracciones serán sancionadas conforme a lo dispuesto en los artículos 118 y siguientes del texto refundido de la Ley de Montes de Aragón aprobado por el Decreto Legislativo 1/2017, de 20 de junio.

ARTÍCULO 10. LEGISLACIÓN APLICABLE

Artículo 10.- Para todo lo no previsto en la presente Ordenanza, será de aplicación lo establecido en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo; la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria; la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos; la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local; el texto refundido de la Ley de Montes de Aragón aprobado por el Decreto Legislativo 1/2017, de 20 de junio; y la Ley 10/2005, de 11 de noviembre, de vías pecuarias de Aragón.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal, cuya redacción ha sido aprobada provisionalmente por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada en fecha 4 de noviembre de 2025, entrará en vigor el mismo día de la aprobación definitiva publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Huesca y será de aplicación a partir de la fecha 1 de enero de 2026, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón con sede en Zaragoza, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Puértolas, 22 de diciembre de 2025. El Alcalde, José Manuel Bielsa Manzano.